

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1097**

Cali, 28 de mayo de 2021

OBJETO

Mediante la presente providencia procede el Juzgado a proveer lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora Sara Patricia Reina Muñoz mayor de edad, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en representación del joven J.D.A.R. contra del señor Jorge Hernán Ayala Velásquez, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas contenidas en el acta No.238 del 17 de septiembre de 2018, llevada a cabo ante la Comisaría Quinta de Familia de la Casa de Justicia de Siloé y la Escritura No.0911 del 10 de junio de 2019, llevada a cabo ante la Notaria 17 del Circulo de Cali, donde se acordó entre las partes una cuota alimentaria en favor del alimentario.

Reunidos los requisitos de Ley, mediante providencia Nro.2783 de 30 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de \$8.715.900.00 mcte, por los valores dejados de pagar correspondientes a los incrementos dejados de pagar de los meses de enero a mayo de 2019, valor de cuota de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2019, cuota adicional del mes de junio de 2019 y los valores por concepto de gastos educativos del mes de mayo y junio de 2019, más intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil, y por las cuotas que se causen o se sigan causando hacia el futuro, mientras dure el proceso, y hasta tanto se paguen las mismas. -

El mandamiento de pago fue debidamente notificado conforme los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, entregado el día 30 de enero de 2021, con la certificación de la empresa de correos informando que el ejecutado “el destinatario si reside o labora en la dirección indicada” y por aviso

ajustándose al artículo 292 Ibídem, adjuntando certificación de entrega el día 6 de marzo de 2021, corriéndose traslado los días 8,9,10,11,12,15,16,17,18 y 19 de marzo de 2021, conforme lo señala el artículo 431 de la norma en mención, termino dentro del cual el ejecutado guardó silencio

Por lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios que invaliden la actuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 ibídem, contempla que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; en el caso que nos ocupa, como se dijo, no se propuso ninguna excepción, ni se contestó la demanda, por lo que resulta aplicable la norma en cita, y así se proveerá en la parte resolutive de esta auto.

En conclusión, en el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 440 del CGP, por lo que se debe dar aplicación al mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado Jorge Hernán Ayala Velásquez de conformidad con lo ordenado en el auto Nro. 2783 de 30 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso; cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SARA PATRICIA REINA MUÑOZ
DDO: JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ
RDO: 2019 00519 00

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales deberán liquidarse por Secretaría como lo ordenan los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjense como agencias en derecho la suma de (\$435.795.00) conforme el artículo 5º Nral 4º Acuerdo 10554/16 CSJ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9757dc1db7cd4a66bf631abe7b5f823ac5511c54e74a19dc80e7bb360da01806
Documento generado en 28/05/2021 03:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**